



Decretos

ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

Decreto 733/2017

Incorporación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° S02:0007085/2012 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 1° del ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), su propósito es facilitar la navegación, el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones.

Que el artículo 22 del mencionado Acuerdo, establece que el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (CIH), órgano del TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA, es el órgano político del citado Acuerdo.

Que según lo dispuesto por el artículo 6°, inciso q) del Estatuto del COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (CIH), adoptado por la XX REUNIÓN DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA realizada el día 5 de diciembre de 1992, modificado por la Resolución N° 3 de fecha 6 de diciembre de 1995 de la IV REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA, el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) es el encargado de elaborar la reglamentación necesaria para lograr el pleno cumplimiento del citado Acuerdo.

Que la misma debe ser propuesta por los Estados Miembros para su adopción de acuerdo a su normativa interna, resultando obligatoria a partir de la aprobación de los citados estados.

Que en la V REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA, llevada a cabo el 14 de diciembre de 1997, se resolvió aprobar los siguientes documentos: 1) Reglamento Único para el Transporte de Mercaderías sobre cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía, de fecha 19 de junio de 1996; 2) Reglamento Único de Balizamiento, de fecha 19 de junio de 1996; 3) Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, de fecha 19 de junio de 1996; 4) Reglamento para Prevenir los Abordajes, de fecha 19 de junio de 1996; 5) Reglamento para la Determinación del Arqueo de las Embarcaciones de la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, de fecha 19 de junio de 1996; 6) Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación de la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, de fecha 19 de junio de 1996; 7) Régimen Único de Dimensiones Máximas de los Convoyes de la HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, de fecha 19 de junio de 1996; 8) Reglamento Único para la Asignación del Francobordo y Estabilidad, de fecha 4 de abril de 1997; 9) Reglamento de Reconocimientos, Inspecciones y Certificado de Seguridad para Embarcaciones de la Hidrovía, de fecha 8 de diciembre de 1997 y 10) Régimen Único de Infracciones y Sanciones, de fecha 8 de diciembre de 1997.

Que en la V REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CANCELLERES DE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA, se decidió que esos reglamentos fueran enviados por el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ a la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) para su protocolización y que los Gobiernos de los Países Miembros del TRATADO DE LA CUENCA DEL PLATA procedieran a su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, de conformidad a su normativa y que entrarían en vigor una vez que los Estados Miembros de la CUENCA DEL PLATA hagan la notificación pertinente a la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN.

Que por las razones expuestas resulta necesario proceder a la incorporación de los mencionados reglamentos al ordenamiento jurídico interno de nuestro país.

Que el ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), fue aprobado por la Ley N° 24.385.

Que el Acuerdo de que se trata y sus Protocolos Adicionales entrarán en vigor TREINTA (30) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) comunique

a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor y tendrá una duración de DIEZ (10) años, para lo cual SEIS (6) meses antes del vencimiento del plazo de validez establecido, los países se reunirán a fin de evaluar los resultados del Acuerdo para determinar si se prorroga, si se anticipa el plazo de acuerdo a sus avances, o bien si se fija nuevo período de vigencia, el que podrá ser indefinido.

Que mediante el Séptimo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, se convino prorrogar su vigencia por QUINCE (15) años, a partir del 13 de febrero de 2005.

Que asimismo, resulta pertinente delegar en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la facultad de incorporar las enmiendas que se pacten en el marco del citado Acuerdo a los citados Reglamentos, al ordenamiento jurídico interno, en razón de la materia, habida cuenta los objetivos que le son propios a su competencia en la COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA los Reglamentos del ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CÁCERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), dictados por el COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ, que como ANEXO I (IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR), forman parte integrante del presente decreto y cuyos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

ARTÍCULO 2°.- Las normas que se incorporan al ordenamiento jurídico nacional por el presente decreto, entrarán en vigor en la REPÚBLICA ARGENTINA cuando el último de los CINCO (5) Estados Miembros del Tratado de la CUENCA DEL PLATA notifique a la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), que ha incorporado a su ordenamiento jurídico la norma respectiva que consta como Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de incorporar al ordenamiento jurídico nacional las enmiendas que se pacten en el ámbito del ACUERDO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) a los reglamentos que constan como Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Secretaría General de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/09/2017 N° 70179/17 v. 19/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

